



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/608
15 de septiembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 77 del programa provisional*

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRACTICAS
ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACION DE
LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Informe del Secretario General

(de conformidad con la resolución 42/160 B de la Asamblea General)

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 42/160 B de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;
2. Condena una vez más el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad de dicho Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;
3. Exige enérgicamente que Israel reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;
4. Exhorta urgentemente a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y la aplicación de las disposiciones de éste en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

* A/43/150.

5. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución."

2. El 5 de febrero de 1988, habida cuenta de la solicitud que le hiciera la Asamblea General de presentar un informe, el Secretario General dirigió una nota verbal al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas en la que le pedía que le informara sobre cualesquier medidas que el Gobierno de Israel hubiese adoptado o tuviese la intención de adoptar a fin de aplicar las disposiciones pertinentes de la resolución.

3. El 7 de julio de 1988, el Representante Permanente interino de Israel ante las Naciones Unidas comunicó la respuesta siguiente:

"Israel sostiene que en vista de la condición sui generis de Judea, Samaria y el Distrito de Gaza, la aplicabilidad de jure del Cuarto Convenio de Ginebra a estas zonas es dudosa. Israel prefiere dejar de lado la cuestión de la condición jurídica de estas zonas y desde 1967 ha decidido actuar de facto de conformidad con las disposiciones humanitarias de dicho Convenio."
